

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuación) (1)

Art. 62. Los nombramientos del Alcalde, Teniente y Síndico proclamados se expondrán al público en los sitios de costumbre desde que aquéllos se verifiquen hasta el día 15 de Enero. En este término, los Vocales asociados de la Junta municipal podrán hacer por escrito ante la Comisión provincial, y por conducto del Alcalde, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Estas reclamaciones no producirán el efecto de suspender el ejercicio de funciones del nuevo Ayuntamiento hasta que sobre ellas haya recaído resolución de la Comisión provincial, por la cual se dictará antes del día 31 de Enero, notificándose al Gobernador, y por éste al Ayuntamiento, tres días después de haberse dictado.

Contra la resolución de la Comisión provincial no se dará recurso alguno.

Si la resolución anula la constitución del Ayuntamiento, éste continuará en funciones hasta el domingo inmediato, en que, á las once de la mañana y previa citación escrita, celebrará la Junta municipal reunión extraordinaria y procederá de nuevo á la elección de cargos.

Art. 63. Cuando hubiere dos vacantes de Concejales y de suplentes, se dará cuenta al Gobernador, el cual, en término de ocho días, convocará á elección para cubrirlos.

En estas elecciones cada elector votará un solo Concejal y su suplente.

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL de ayer.

#### Sección tercera

De la organización de los Ayuntamientos en los Municipios que excedan de 1.000 y no lleguen á 100.000 habitantes.

Art. 64. El número de Concejales y de distritos de cada Ayuntamiento en los Municipios de más de 1.000 habitantes y que no excedan de 100.000, se ajustará á la siguiente escala:

POBLACION	Concejales	Distritos
De 1.001 á 10.000 residentes.....	7	2
De 10.001 á 20.000.....	9	3
De 20.001 á 40.000.....	11	4
De 40.001 á 60.000.....	13	5
De 60.001 á 80.000.....	15	6
De 80.001 á 100.000.....	17	7

En las poblaciones del primer término de la anterior escala, el distrito mayor elegirá cuatro Concejales y el menor tres; en las del segundo, tres cada distrito; en las del tercero, tres cada uno de los tres distritos mayores y dos el menor; en las del cuarto, tres cada uno de los tres distritos mayores y dos los dos menores; en las del quinto, tres cada uno de los tres distritos mayores y dos los tres restantes, y en las del sexto, tres cada uno de los tres distritos mayores y dos cada uno de los restantes. En los distritos en que hayan de elegirse cuatro Concejales, cada elector votará tres, en los en que hayan de elegirse tres, cada elector votará dos, y en los en que hayan de elegirse dos, cada elector votará uno.

Los distritos en que, á tenor de esta escala, se divida cada término municipal, serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 65. La división de los términos municipales en distritos y secciones para las elecciones de Concejales se ajustará á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en cuanto no se oponga á lo preceptuado en el artículo anterior.

Si por consecuencia de lo dispuesto en este último hubiera de alterarse en una población que exceda de 1.000 habitantes y no llegue á 100.000 la división actual del término municipal en distritos,

barrios y secciones, esta alteración se verificará en conformidad con las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, en los quince primeros días siguientes á la promulgación de esta ley, acordará la nueva división y la hará publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos que se harán conocer al público en la forma acostumbrada en cada localidad.

2.<sup>a</sup> Los vecinos y domiciliados del término municipal pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, las reclamaciones que contra este creyeren oportunas.

3.<sup>a</sup> Si no hubiese reclamación alguna durante dicho plazo, el acuerdo será ejecutivo; si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de división, á la Comisión provincial, dentro de los ocho días siguientes á la expiración del plazo otorgado para las reclamaciones.

4.<sup>a</sup> La Comisión provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda sin ulterior recurso, y comunicará su acuerdo al Ayuntamiento y á los reclamantes dentro de un mes desde que le fuera remitido el expediente.

Art. 66. La división actual de los términos municipales en distritos y secciones para el efecto de las elecciones de Concejales donde no sea incompatible con los preceptos del artículo 64, ó la nueva que en consonancia con él y con el artículo anterior se practique, subsistirán dos años por lo menos, pasados los cuales sólo podrán alterarse porque hayan llegado á no corresponder á las circunstancias expresadas, pero nunca en los tres meses que inmediatamente precedan á unas elecciones generales.

Estas alteraciones se realizarán en la misma forma establecida por el artículo anterior.

Art. 67. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en población, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la población, así como cualquier otra parte del término municipal, apartada del mismo casco, ha de constituir un barrio, sea cual fuere su población.

En cada barrio habrá un Alcalde del mismo, nombrado por el Alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcación, y sepan leer y escribir.

El Alcalde podrá separar libremente á los Alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refieren los artículos 45 y 46 de esta ley, desempeñarán las funciones de Alcaldes de barrio los Presidentes de las Juntas que deben elegirse en conformidad con el art. 45, y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en esta ley para los Alcaldes y Tenientes.

Art. 68. La duración del cargo de Concejal en los Ayuntamientos de Municipios que excedan de 1.000 y no lleguen á 100.000 habitantes, será de cuatro años, renovándose cada dos la mitad de los Concejales.

Art. 69. Las elecciones municipales ordinarias se verificarán en el domingo de la quincena de Octubre que designe el Gobierno, publicando en la *Gaceta de Madrid* la correspondiente convocatoria con quince días al menos de antelación.

Art. 70. Al mismo tiempo que se verifique la elección de Concejales, y por el mismo procedimiento electoral, se elegirá un número igual de suplentes.

Las vacantes definitivas ó interinas que por cualquier causa se produzcan en los cargos de Alcalde, donde la designación de éste corresponda al Ayuntamiento, ó de un Concejal, se cubrirán por los respectivos suplentes.

Art. 71. El suplente reemplazará al sustituido, mientras le sustituya, en todos sus derechos y obligaciones, y para el efecto de la renovación bienal, el cargo se considerará servido por una sola persona.

Art. 72. Los Alcaldes serán nombrados de entre los Concejales por los Ayuntamientos.

El Rey, sin embargo, podrá nombrar los de los Municipios que sean capitales de provincia ó tengan más de 20.000 ha-

bitantes, á propuesta en terna de los Ayuntamientos.

Para la formación de estas ternas, los Alcaldes convocarán por escrito, y haciendo constar en el oficio el «enterado» de los citados para el día 15 de Diciembre del año en que se hayan verificado elecciones para la renovación ordinaria de los Concejales, á los que de entre éstos hayan de continuar en el bienio siguiente y á los nuevamente elegidos. Si el Alcalde hubiera de continuar siendo Concejál, presidirá la reunión; en otro caso, abandonará el local una vez reunidos los convocados, y presidirá el de mayor edad entre ellos; inmediatamente se procederá á la votación de la terna para Alcalde del bienio siguiente; cada uno de los asistentes votará un solo nombre. La terna se formará con los tres que hayan obtenido mayor número de votos.

Del resultado de la reunión se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, que concurrirá sin voto.

Para la validez del acuerdo habrán de concurrir, por lo menos, cuatro quintas partes de los convocados. Si en la primera convocatoria no se reuniese este número, se repetirá la convocatoria en todos los cinco días siguientes, bastando la asistencia de las dos terceras partes.

La terna se elevará al Gobernador de la provincia el día 20 de Diciembre, el cual la elevará al Ministerio de la Gobernación para que por éste se expida el nombramiento de Alcalde antes del día 31 de Diciembre, comunicándose por conducto del Gobernador al Ayuntamiento. A la terna se unirán los oficios de citación á los Concejales, con el «enterado» firmado por los mismos.

Si la terna no hubiere llegado á formarse hasta el día 20 de Diciembre, el Rey podrá nombrar Alcalde á cualquiera de los Concejales que hayan de constituir el Ayuntamiento.

Art. 73. La constitución ordinaria de los Ayuntamientos se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª El día 1.º de Enero del año en que corresponda verificarse la renovación ordinaria del Ayuntamiento, á las diez de la mañana, se constituirán en las Casas Consistoriales los Concejales á quienes no haya correspondido cesar en sus cargos y los nuevamente elegidos, á los cuales el Alcalde habrá citado por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación; asistirá también el Secretario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario.

2.ª Si se tratara de poblaciones en que el Rey pueda nombrar al Alcalde y haya hecho uso de esta facultad, el nombrado ocupará desde luego la presidencia; si se tratara de poblaciones en que el nombramiento de Alcalde correspondiera al Ayuntamiento ó en que no se hubiera nombrado el Alcalde por el Rey, ocupará la presidencia el Alcalde del bienio anterior, si no hubiera de cesar en el cargo de Concejál, ó aquel de los Concejales del bienio anterior que en las elecciones hubiera obtenido mayor número de votos.

3.ª El Presidente ordenará que se proceda sucesiva y separadamente á la elección por votación, en que tomarán parte todos los asistentes, menos el Secretario: primero, del Alcalde, si no hubiera sido nombrado por el Rey; segundo, de cada uno de los Tenientes de Alcalde, por su orden.

Verificada la votación y proclamado su resultado, se declarará constituido el nuevo Ayuntamiento con el Alcalde nombrado por el Rey ó que hubiere sido elegido por el Ayuntamiento, con los Tenientes elegidos por el Ayuntamiento, con los Concejales á quienes no hubiere correspondido cesar en sus cargos, y con los demás nuevamente elegidos.

4.ª Al procederse á la votación de Alcalde y de Tenientes, se elegirá de entre los Concejales suplentes el que haya de sustituir á cada uno de ellos en caso de vacante.

Art. 74. Si por cualquier motivo no estuviese nombrado definitivamente el nuevo Ayuntamiento para el día 1.º de Enero del año en que corresponda la renovación, seguirá el del año anterior hasta que las nuevas elecciones hayan quedado definitivamente aprobadas, y en este caso, los nuevos Ayuntamientos se constituirán en la forma indicada en el artículo anterior el primer día del mes siguiente al en que haya sido aprobada definitivamente su elección.

Art. 75. Las reclamaciones por nulidad de elección ó por incapacidad de Concejales ó sus suplentes, se dirigirán á la Comisión provincial, por conducto del Alcalde, dentro de los quince primeros días siguientes al escrutinio general, y serán resueltas por la Comisión provincial antes del día 15 de Diciembre, comunicando su acuerdo al Ayuntamiento.

De igual manera se sustanciarán las reclamaciones que se entablen contra la constitución de los Ayuntamientos.

Contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, que serán ejecutivos, sólo se dará el recurso contencioso-administrativo.

Art. 76. Se procederá á elecciones parciales de Concejales y sus suplentes cuando tres meses por lo menos antes de las elecciones ordinarias ocurran vacantes de Concejales y suplentes que ascendan á la tercera parte del número de Concejales correspondiente á un Ayuntamiento.

Esta elección parcial se verificará en los distritos que hubieren elegido á los Concejales y sus suplentes que la hayan producido.

Si las vacantes en el número determinado por el párrafo primero de este artículo ocurriesen dentro de los tres meses anteriores á la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, los Gobernadores nombrarán para cubrir las vacantes, hasta la renovación, Concejales interinos en quienes concorra la circunstancia de haber desempeñado el cargo en propiedad y por elección popular.

Art. 77. Los Ayuntamientos darán cuenta al Gobernador de la provincia de las vacantes de Concejales y sus suplentes que ocurran dentro de los tres días siguientes al que se produjeran las vacantes.

El Gobernador, llegado el caso previsto en el párrafo primero del artículo anterior, y en el preciso término de diez días, mandará proceder á la elección dentro de un plazo que no baje de quince ni exceda de veinte, publicando la convocatoria en el *Boletín oficial* y comunicándolo al Ayuntamiento.

Art. 78. En el mismo día de la constitución de los Ayuntamientos, los Alcaldes nombrarán de entre los electores que sepan leer y escribir á los Alcaldes de ba-

rrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovación del Ayuntamiento, si antes no fuesen separados por el Alcalde en los casos en que éste puede hacerlo con arreglo á la presente Ley.

#### Sección cuarta

*De la organización de los Ayuntamientos en los Municipios de 100.000 ó más habitantes.*

Art. 79. Serán aplicables á estos Ayuntamientos los arts. 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la presente Ley.

Art. 80. Los Ayuntamientos de Municipios cuyo número de habitantes sea de 100.000 ó más, se compondrán de 30 Concejales.

El número de distritos en que se dividirá cada uno de estos términos municipales será el de diez.

Cada distrito elegirá tres Concejales, y de éstos cada elector votará dos.

Art. 81. Las vacantes definitivas ó interinas que por cualquier causa se produzcan en los cargos de Concejales, se cubrirán por los respectivos suplentes.

Lo mismo se hará en cuanto á las vacantes definitivas ó interinas que por cualquier causa ocurran en los cargos de Tenientes de Alcalde, con excepción del Ayuntamiento de Madrid, donde serán cubiertas por Real nombramiento.

Art. 82. Los Alcaldes de Madrid y Barcelona serán de libre nombramiento del Rey, no obstante lo dispuesto en el art. 79.

Los Tenientes de Alcalde serán elegidos por el Ayuntamiento, con excepción de los de Madrid, donde el Rey podrá nombrarlos de entre los Concejales.

Art. 83. La constitución ordinaria de los Ayuntamientos se verificará conforme á lo preceptuado en el art. 73, con la sola excepción de Madrid, donde, reunido el Ayuntamiento, se dará cuenta de los nombramientos de Alcalde y Tenientes y se declarará constituido el Ayuntamiento.

Art. 84. Las Juntas municipales de poblaciones mayores de 100.000 habitantes acordarán en su primera reunión, é inmediatamente después de constituidas, si el respectivo Ayuntamiento ha de tener como auxiliar ó no una Comisión municipal.

Si acordaren que ésta se constituya, el Ayuntamiento le someterá en la reunión siguiente la propuesta de los individuos que hayan de constituiria, que no serán Concejales sus individuos de la Junta municipal y la dotación que hayan de disfrutar.

Será Presidente de la Comisión municipal el Alcalde; los Vocales serán: un Arquitecto, un Ingeniero de caminos, canales y puertos, un Abogado y un Doctor en Medicina y Cirugía.

La Comisión municipal auxiliará y asesorará al Alcalde en todos los asuntos administrativos, haciendo constar sus Vocales los casos y circunstancias en que insistan sus propuestas cuando no fueren admitidas por el Alcalde.

El Alcalde podrá asesorarse de todos ó de cada uno de los Vocales de la Comisión municipal.

La Comisión municipal se reunirá una vez, á lo menos, cada semana y siempre que lo determine el Alcalde: los Vocales de la Comisión municipal podrán asistir sin voto en asiento especial á las sesiones

del Ayuntamiento, para explicar los actos de la Comisión ó emitir su parecer, cuando sea pedido por el Alcalde, acerca de los acuerdos que se propongan al Ayuntamiento.

Art. 85. Los Ayuntamientos de poblaciones donde existiere Comisión municipal no celebrarán sesión sino una vez cada mes, y siempre con seis días por lo menos de antelación á la reunión ordinaria de la Junta municipal.

Art. 86. Los Vocales de la Comisión municipal son amovibles libremente por acuerdo de la Junta municipal, y responsables civilmente ante el Ayuntamiento de los daños que causen con sus actos ó acuerdos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que puedan contraer.

#### Sección quinta

*De la organización de la Junta municipal en los Municipios que no excedan de 1.000 habitantes.*

Art. 87. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de la mitad de los vecinos del Municipio que tengan capacidad para ser vocales de aquélla.

Art. 88. Los cargos de Vocales asociados de la Junta municipal son voluntarios, honoríficos y gratuitos; pero no podrán renunciarse, una vez aceptados, sino por causa de imposibilidad física ó por cumplir el interesado la edad de sesenta años. Se entenderán aceptados si los designados para ejercerlos no hubieran renunciado dentro de los ocho días siguientes al en que se les notifique tal designación.

La duración del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal será de un año.

Art. 89. El día 1.º de Septiembre de cada año, el Alcalde expondrá al público las listas, por orden alfabético de primeros apellidos y numeradas, de todos los vecinos que con arreglo á los artículos de la presente Ley tengan capacidad para desempeñar el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal, expresando en ella el concepto en que les correspondía tal derecho. De estas listas enviarán los Alcaldes el mismo día un ejemplar duplicado á los Gobernadores de las respectivas provincias.

Art. 90. Las mencionadas listas estarán expuestas al público durante los quince días primeros del mes de Septiembre. En este período y en los diez días siguientes, todo vecino podrá reclamar ante el Alcalde cuanto juzgue pertinente acerca de inclusiones, exclusiones ú orden de colocación de las listas.

Art. 91. Estas reclamaciones serán remitidas con informe del Alcalde, el día 1.º de Octubre, por conducto del Gobernador, á la Comisión provincial, que resolverá sobre ellas antes del día 15 de Octubre, comunicando el mismo día su resolución al Gobernador para que éste la notifique á los Alcaldes y á los interesados directamente.

Art. 92. Los Alcaldes rectificarán las listas conforme á la resolución de la Comisión provincial y las expondrán al público desde el día 25 al 31 de Octubre, con expresión de los vecinos en ellas incluidos á quienes correspondía el cargo de Vocales asociados.

Art. 93. La omisión ó negligencia por parte de los Alcaldes en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los

artículos precedentes, se castigarán por el Gobernador con multa que no podrá ser inferior á 100 pesetas ni exceder de 250.

Art. 94. Serán Vocales asociados en la primera Junta municipal que se constituya con arreglo á esta ley, los que en las mencionadas listas figuren con los números impares, á todos los cuales dirigirán los Alcaldes comunicaciones el día 1.º de Diciembre, haciéndoselo saber é invitándoles para que se constituyan en las Casas Consistoriales el día 1.º de Enero siguiente, á las diez de la mañana.

Al verificarse las renovaciones sucesivas, entrarán á ser Vocales asociados de la Junta municipal, comunicándose así por el Alcalde, con la misma anticipación, todos los que, figurando en las listas generales, no pertenezcan á la Junta municipal cuando éstas se hayan formado y rectificado.

Art. 95. La constitución de la Junta municipal se hará en las Casas Consistoriales el día 1.º de Enero de cada año, después de constituido el Ayuntamiento en los años en que éste se hubiere renovado. A este efecto, y sin perjuicio de la citación á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, el Alcalde ordenará que á toque de campana se convoque á los Vocales asociados entrantes de la Junta municipal, y cuando se hallen presentes en las Casas Consistoriales, donde se hallará constituido el Ayuntamiento, el Alcalde declarará constituida la Junta municipal, levantándose la sesión y quedando la Junta citada para el primer domingo siguiente, á las diez de la mañana.

#### Sección sexta

*De la organización de las Juntas municipales en los Municipios que excedan de 1.000 habitantes.*

Art. 96. La Junta municipal se compondrá:

- 1.º Del Alcalde, que será su Presidente.
- 2.º De los Concejales.
- 3.º De los Vocales asociados, designados por sorteo entre los vecinos que tengan capacidad legal.
- 4.º De vecinos designados por las Corporaciones que determina la presente Ley, donde existan organizadas.

Art. 97. El número de Vocales asociados de las Juntas municipales que hayan de designarse por sorteo será proporcional al de vecinos que tengan capacidad para ello y al número de habitantes de cada Municipio, según la siguiente escala:

- Municipios de 1.001 á 4.000 residentes, 1 por cada 4 que tengan capacidad.
- De 4.001 á 8.000 residentes, 1 por cada 6.
- De 8.001 á 12.000 residentes, 1 por cada 10.
- De 12.001 á 20.000 residentes, 1 por cada 15.
- De 20.001 á 30.000 residentes, 1 por cada 25.
- De 30.001 á 40.000 residentes, 1 por cada 35.
- De 40.001 á 60.000 residentes, 1 por cada 50.
- De 60.001 á 80.000 residentes, 1 por cada 70.
- De 80.001 á 100.000 residentes, 1 por cada 90.

En los pueblos en que no exista repartimiento para sufragar gastos municipa-

les, el número de Vocales asociados que se designe por sorteo será doble.

(Se continuará).

## Gobierno Civil

Ayuntamientos.—Negociado 3.º

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 19 del actual, recuerda el cumplimiento de la circular de aquel Centro de 30 de Octubre de 1900 relativa á que los anuncios y pliegos de condiciones de las subastas cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas deben ser remitidos directamente á la Administración de la *Gaceta de Madrid* para su inserción en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos que se previenen por la Superioridad.

Madrid 25 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

306.—713.

### Obras públicas.—Carreteras

Recibido en este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de la Estación de Cercedilla á Rascafría, remitido por la Dirección general de Obras públicas, se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento de los arts. 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y del 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución en 10 de Agosto del mismo año, á fin de que en el plazo de cuarenta días desde su publicación puedan presentarse en este Centro gubernativo las reclamaciones ú observaciones que los particulares interesados consideren oportunas acerca de los extremos siguientes:

Primero. Examinar si el trazado del proyecto de la expresada carretera es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que esta vía afecta.

Segundo. Alegar lo que consideren procedente sobre la clasificación que debe darse á dicha carretera.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo.

Madrid y Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

305.—690.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Clímaco Plaza, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 15 pertenencias de una mina de sal gemma que tendrá por nombre *Dolores*, sita en el punto llamado «Cerros del Butarrón», término municipal de Titulcia.

Designa las 15 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la tercera estaca de la mina *Democracia*; desde este punto, con rumbo S. 43° 30' E., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera, con rumbo S. 43° 30' E., se medirán 300 metros, la segunda; de segunda, con rumbo O. 43° 30' S., se medirán 500 metros, la tercera; de tercera, con rumbo N. 43° 30' O., se medirán 300 metros, la cuarta; de cuarta,

con rumbo E. 43° 30' N., se medirán 500 metros á la primera estaca, quedando así cerrado el polígono de la concesión que se solicita, que coincidirá exactamente con el de la mina *Teresita*, hoy caducada, franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Titulcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

304.—634.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Clímaco Plaza, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 72 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Aurora*, sita en el punto llamado «La Dehesilla», término municipal de Prádena del Rincón.

El terreno registrado linda al N. con la misma Dehesilla, al E. con el camino de Horcajuelo á Buitrago, al S. con el monte Los Cerrillos y al O. con terrenos de Madarcos.

Designa las 72 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicha Dehesilla, ó sea el mismo de la mina *Lealtad*, número 93, determinado por las visuales que para su demarcación se tomaron; desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta, 700 metros al O. y la segunda; de ésta, 200 metros al S. y la tercera; de ésta, 600 metros al O. y la cuarta; de ésta, 400 metros al S. y la quinta; de ésta, 600 metros al E. y la sexta; de ésta, 200 metros al N. y la séptima; de ésta, 1.200 metros al E. y la octava; de ésta, 400 metros al N. y la novena; de ésta, al O. 500 metros y se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 72 pertenencias que solicitan y que ocupan el terreno de las minas *Lealtad* y *Magdalena*, hoy caducadas, franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por Decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

304.—635.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Clímaco Plaza, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8

del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 15 pertenencias de una mina de sal gemma que tendrá por nombre *Lucrecia*, sita en el punto llamado «Barrancos de Valdepicotes y Atajillos», término municipal de Titulcia.

Designa las 15 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el moto ó mojón que separa los términos de Ciempozuelos y Titulcia, y que está situado en la desembocadura N. del Barranco de Valdepicotes; desde este punto, con rumbo S. 33° E., se medirán 300 metros y se pondrá la primera estaca; de primera con rumbo E. 33° N. 500 metros y la segunda; de segunda, con rumbo N. 33° O. 300 metros y la tercera; de tercera, con rumbo O. 33° S. 500 metros al punto de partida, cerrándose así el polígono de las pertenencias mineras solicitadas franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Titulcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

304.—636.

### Minas

En el expediente de registro titulado *San José* ha recaído con esta fecha el siguiente

*Decreto.*—Atendido lo expuesto en la presente instancia por D. José Nieto y conforme con lo que propone la Jefatura de minas, se declara con esta fecha anulado el expediente de registro núm. 578, titulado *San José*, sita en término de Bustarviejo, y franco y registrable el terreno solicitado.

Devuélvase al interesado el depósito que tiene constituido, dándole cuenta de esta resolución.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

304.—637.

En el expediente de registro titulado *Aurora*, ha recaído con esta fecha el siguiente

*Decreto.*—Atendido lo expuesto en la presente instancia por D. Luis Romero Cid, y conforme con lo que propone la Jefatura de minas, se declara con esta fecha anulado el expediente de registro núm. 575, titulado *Aurora*, sita en término de Bustarviejo, y franco y registrable el terreno solicitado.

Devuélvase al interesado el depósito que tiene constituido, dándole cuenta de esta resolución.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

304.—638.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Antonio Mesuro proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa número 22 de la calle de Belén.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

305.—691.

#### Arroyomolinos

Bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta á venta libre y exclusiva los derechos de Consumos establecidos sobre las especies comprendidas en los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad durante el próximo año de 1902.

La subasta se celebrará en la Sala Capitalar de sesiones del Ayuntamiento el día 3 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y por unidades que no sean inferiores á una peseta.

Arroyomolinos 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Valentín Godino.

305.—672.

#### Belmonte

Acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados las condiciones bajo las cuales deben arrendarse los arbitrios de pesos y medida por el sistema de uso voluntario, el de puestos públicos de venta y el de los derechos de degüello de reses para todo el año de 1902, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el plazo de diez días puedan examinarse y producir las reclamaciones que se ocrean convenientes.

Belmonte de Tajo 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Nicolás Torres.

305.—670.

#### Bustarviejo

El día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana se verificará en esta Casa Consistorial y en su sala de sesiones la tercera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios denominado «Prado María Córdoba», por así haberlo acordado la Superioridad, la cual ha rebajado en un 25 por 100 el tipo de tasación que sirvió de base en las dos primeras subastas, debiendo hacer constar que dicho aprovechamiento es para 10 reses vacunas, en 18 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Díaz.

305.—669.

#### Canencia

Se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia de este Municipio, dotada

con un haber anual de 125 pesetas, y para el año venidero con 500. Los señores Facultativos que aspiren á dicha vacante, pueden dirigir sus solicitudes á la Alcaldía en plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio.

El pueblo de Canencia consta de 165 vecinos que acostumbran á celebrar un concierto con el Médico por el cual puede considerarse una recaudación de 2.000 pesetas independiente de la Beneficencia.

Canencia 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

304.—667.

#### Carabanchel Alto

La matrícula industrial de este pueblo correspondiente al año de 1902, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes; pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Morales.

305.—673.

#### Villalba del Alcor

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y previo acuerdo con los asociados en Junta municipal, convoca al vecindario que cosecha, trafica y especula en las especies de Consumo que comprende la tarifa primera de dicho Reglamento para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten, por gremios, los conciertos voluntarios para cubrir los cupos de Consumos señalados ó que se señalen á esta villa en el próximo año de 1902; y se advierte que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entiende que renuncian á dicha facultad.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos constan en el expediente abierto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con la distribución por gremios de los respectivos cupos.

Villalba del Alcor á 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

305.—702.

#### Villamanrique de Tajo

Se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las listas cobratorias por las cuales ha de llevarse á efecto la cobranza de la contribución de edificios y solares correspondiente al ejercicio próximo de 1902; en el expresado tiempo podrán reclamarse contra las mismas por los contribuyentes que en ellas figuran los errores que ocrean justos; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo mencionado, no será atendida reclamación alguna.

Villamanrique de Tajo 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emilio Camacho.

304.—645.

#### Villanueva de Perales

Aprobados por la Superioridad los pliegos de condiciones que han de regir los remates de los derechos de Consumo, con venta libre y exclusiva, en este término municipal, en el año 1902, se sacan á subasta el día 3 del mes próximo, de nueve á doce, por pujas á la llana, bajo el tipo de 2.116'21 pesetas.

El remate será en las Casas Consisto-

riales, de nueve á diez, para admitir posturas por todas las especies en un solo grupo, y si en esta forma no hubiere licitador, se subastará por grupos separados de diez á doce, bajo el tipo señalado á cada especie en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días no feriados.

Para tomar parte en la subasta se ingresará previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo ó se consignará sobre la mesa en el acto de licitar, y la cédula personal corriente, y el rematante prestará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó en metálico, por la cuarta parte de la suma del arriendo.

Villanueva de Perales 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Román.

305.—671.

#### Villarejo de Salvanes

D. Margarito Bac y Pérez, Juez municipal de esta villa de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Por el presente se sacan á primera y pública subasta los bienes embargados á D. Manuel Navarro y Navarro, vecino de Valdaracete, para pago de 145 pesetas y 85 céntimos á D. Marmerto de la Vara Paris, de esta vecindad, según un juicio verbal civil celebrado en este Juzgado y en cuyo juicio se halla condenado el Navarro, cuyos bienes son á saber:

Una tierra en el camino de Carabaña ó Santa Catalina, término municipal de Valdaracete, de haber dos fanegas aproximadamente, igual á 68 áreas y 46 centiáreas, que linda al Saliente camino de Casalahoria, Mediodía y Poniente camino de la Fuente del Pilar y Norte Justo Navarro, y se encuentra tasada para la venta en 272 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en el mismo término y sitio Canuto del Agua, de haber cinco fanegas, igual á una hectárea, 61 áreas y 15 centiáreas, que linda al Saliente Ignacio Vázquez, Mediodía Gabino Monjas, Poniente Primitivo Garrido y Norte Ignacio Vázquez, y se encuentra tasada para la venta en 125 pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día 22 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar el que desee tomar parte en la subasta el 10 por 100 de su importe en la mesa del Juzgado, y que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas; advirtiendo también que no se admitirán posturas inferiores á una peseta.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda subasta el día 16 de Diciembre, en iguales condiciones y á la misma hora que la primera, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de la tasación para la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Villarejo de Salvanes á 23 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Margarito Bac.—Por su mandado, Julián Alonso.

303.—703.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital

Militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón de cok y vegetal, carne de vaca, manteca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Noviembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

305.—688.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Sección de Investigación

Ignorándose los domicilios de los señores que á continuación se expresan, por el presente se les cita en forma para que comparezcan por sí ó por persona apoderada los días 16, 18 y 20 de Noviembre próximo, de diez y media á una del día, ante la Junta administrativa que se reunirá en dichos días en el local de estas oficinas, sito en la plazuela de Platería de Martínez, núm. 2, planta baja, con el fin de conocer y resolver los expedientes que se siguen por supuesta defraudación; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1901.—Por orden, Eduardo Clavijo.

#### Señores

- D. Perfecto Varela.
- Antonio Jerónimo.
- Joaquín Salans.
- Francisco Egea.
- El Centro Agrícola Industrial.
- D. Perfecto Varela.
- Angel Quiroga.
- Julián Austardani.
- Juan García.
- Doña Simona López.
- D. Román Santamaría.
- Santos Serrano.
- Doña Gregoria Risco.
- Cándida Quintanilla.
- D. Santiago Cubas.
- Eduardo Jurado.
- Juan Francisco González.
- Sres. Cid y Lara.
- D. Ramón Vallador.

306.—710.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto señalado con el núm. 110.814 que comprende nueve acciones de este Establecimiento, núms. 242.392 á 98 y 283.731 y 732, expedido por este Establecimiento en 21 de Febrero del corriente año á favor de doña María de la Natividad Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Partido de Alcalá de Henares**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1901

La cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo de los pueblos que componen este partido, correspondiente al cuarto trimestre de 1901, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los cobradores auxiliares para verificarlas:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	16, 17, 18 y 19 de Noviembre.
	Ajalvir.....	16 y 17 id.
	Algete.....	12 y 13 id.
	Ambite.....	21 y 22 id.
	Anchuelo.....	18 y 19 id.
	Barajas de Madrid.....	1 y 2 id.
	Camarma de Esternuelas.....	1 y 2 id.
	Campo Real.....	10, 11 y 12 id.
	Canillas.....	11 y 12 id.
	Canillejas.....	1 id.
	Cobena.....	10 y 11 id.
	Corpa.....	2 y 3 id.
	Coslada.....	5 y 6 id.
	Daganzo de Arriba.....	16 y 17 id.
	Fresno de Torote.....	14 y 15 id.
	Fuente el Saz.....	7 y 8 id.
	Loeches.....	6 y 7 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	23 y 24 id.
	Los Santos de la Humosa.....	20 y 21 id.
D. Antonio Alvarez.....	Meco.....	1 y 2 id.
Gregorio Rubio.....	Mejorada del Campo.....	9 y 10 id.
Dario Alonso.....	Nuevo Baztán.....	23 id.
Eugenio Ortega.....	Orusco.....	17 y 18 id.
	Paracuellos de Jarama.....	3 y 4 id.
	Pezuela de las Torres.....	19 y 20 id.
	Pozuelo del Rey.....	4 y 5 id.
	Ribas de Jarama.....	7 id.
	Ribatejada.....	3 y 4 id.
	San Fernando de Jarama.....	5 y 6 id.
	Santorcaiz.....	18 y 19 id.
	Torrejón de Ardoz.....	8 y 9 id.
	Torres.....	4 y 5 id.
	Valdeavero.....	22 y 23 id.
	Valdeolmos.....	8 y 9 id.
	Valdetorres.....	5 y 6 id.
	Valdilecha.....	15 y 16 id.
	Valverde.....	3 y 4 id.
	Vallecas.....	6, 7 y 8 id.
	Velilla de San Antonio.....	9 id.
	Vicálvaro.....	7 y 8 id.
	Villalvilla.....	2 y 3 id.
	Villar del Olmo.....	21 y 22 id.

Lo que se anuncia por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

305.—684.

**Partido de Chinchón**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1901

La recaudación de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del expresado trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos que componen este partido en los días que á continuación se detallan y por los cobradores auxiliares que se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Chinchón.....	3, 4, 5 y 6 de Noviembre.
	Aranjuez.....	11, 12, 13 y 14 id.
	Arganda.....	11, 12, 13 y 14 id.
	Belmonte.....	13 y 14 id.
	Brea.....	2 y 3 id.
	Carabaña.....	4, 5 y 6 id.
	Colmenar de Oreja.....	7, 8, 9 y 10 id.
D. Teófilo Roldán.....	Estremera.....	17, 18 y 19 id.
Emilio Roldán.....	Fuentidueña.....	13 y 14 id.
Félix Sánchez.....	Morata.....	7, 8, 9 y 10 id.
Gregorio Barcala.....	Perales.....	17, 18 y 19 id.
	Tielmes.....	2 y 3 id.
	Valdaracete.....	7, 8 y 9 id.
	Valdeaguna.....	5 y 6 id.
	Villaconejos.....	3 y 4 id.
	Villamanrique.....	11 y 12 id.
	Villarejo de Salvanés.....	15, 16 y 17 id.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 16 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Jesús Barcala.

305.—686.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Antonio Mesa Juárez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto fecha 1.º del actual señalando el día 30 del mes actual Octubre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Bernardo Mesa, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

306.—703.

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Antonio Mesa Juárez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto fecha 1.º del actual señalando el día 30 del mes actual Octubre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Isla Martínez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

306.—704.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente abintestato que por fallecimiento del soldado del regimiento infantería Isabel la Católica, núm. 75, instruyo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres del expresado soldado Francisco García Bayona, llamados Alfonso García y Francisco Bayona, vecinos que fueron de Murcia, y cuyas señas personales y domicilio actual se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta corte, ó den conocimiento al mismo de su actual residencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese el presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Murcia y de la de Madrid, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1901.—Julio Pastor. — Por mandado de Su Señoría, el Secretario, Arturo Lleó. 304.—656.

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto cuyo interrogatorio de preguntas que acompaña ha de ser diligenciado en la persona de Tomás Mariano Gallego.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Tomás Mariano Gallego, habitante que fué de esta corte, domiciliado en la calle de la Solana, número 4, y cuyas señas personales y domicilio actual se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual residencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1901.—Julio Pastor.

304.—655.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de las diligencias que se instruyen en investigación del paradero de los padres del soldado que fué del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, Santos Rodríguez Monasterio, fallecido en Puerto Príncipe (Cuba) en 20 de Septiembre de 1898 á consecuencia de un derrame seroso.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los padres de dicho soldado, llamados Antonio Rodríguez y Petra Monasterio, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, y sean notificados del fallecimiento de su referido hijo Santos, y una vez que acrediten documental y testificalmente su parentesco, hacerles entrega de los alcances que á dicho soldado correspondan.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, les notificarán esta citación, dando conocimiento á este Juzgado.

Madrid 23 de Octubre de 1901.—Eduardo Cappa.

306.—709.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y por mi Escribanía se han promovido autos de juicio declarativo de menor cuantía por D. Antonio Fernández Vallina contra los demás conductores de la casa sita en esta capital, calle del Clavel, número siete, sobre pago de mil noventa y ocho pesetas catorce céntimos, en la proporción establecida en la demanda y por el concepto que la misma expresa, en cuyo

autos se ha mandado oitar y emplazar por medio de la oportuna cédula a los demandados cuyo paradero y domicilio se ignora.

En su virtud, cito y emplazo por medio de la presente a D. Pablo Sáenz, D. Francisco Benito Sáenz, D. Pedro María Sánchez y Sáenz, doña Martina Sánchez y Sáenz, doña Dolores Sáenz Torregrosa, doña María de los Reyes Sáenz, doña Carlota Sáenz, doña María Josefa Sáenz Torregrosa, D. Antonio Sáenz Yuste, don Rafael Sáenz Yuste, D. Domingo José Sáenz, doña Ana María Sáenz de Tejada, doña Josefa María Sáenz y Marqués, doña Hermenegilda Sáenz y Marqués, doña Josefa María Sáenz, D. Juan Sáenz Marqués, doña Ana Sáenz Marqués, doña Concepción Sáenz Marqués, doña Angela Sáenz Marqués, D. Angel Escobar, doña Francisca Escobar, D. José Benito Infiguez, doña María Ignacia Herrera, doña María Eusebia Lance, doña Juliana Antonia Lance y D. Manuel y doña María Balbanera de Aragón y García, para que dentro del término improrrogable de veinte días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid diez y seis de Octubre de mil novecientos uno.—El Actuario, Autero Martín Insausti.

65.—P.

#### CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de 17 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en los autos que sigue D. Benito de Arenzana y Echarri contra los herederos de D. Francisco Pérez Crespo, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y término de veinte días la venta en pública subasta de 28 tierras, una huerta y un plantío, sitas en términos municipales de Villar del Pozo y Ballesteros, provincia de Ciudad Real, cuyas fincas fueron valoradas en 19.213 pesetas, siendo por tanto el tipo de dicha segunda subasta el de 14 409 pesetas 75 céntimos.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid a 18 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

306.—705.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos promovidos por D. Justo Díez Hernández, sobre pobreza, hoy exacción de las costas a que aquél ha

sido condenado, se saca a la venta, sin sujeción a tipo, en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 20 de Noviembre próximo, a la una de su tarde, un terreno orientado al Sureste de esta corte, a la derecha de la carretera que conduce al puente de Vallecas, entre el sitio denominado Cerro de la Platay el Arroyo Abroñigal, próximo a la vía férrea de Zaragoza, distrito del Hospital y barrio de la California, formando parte de un terreno de mayor extensión, y afecta la figura de un polígono irregular y comprende dentro de sus lados una superficie general de 5.587 metros cuadrados 96 decímetros, equivalentes a 71.972 pies cuadrados 92 decímetros de pie cuadrado, cuya superficie tiene un valor de 26.989 pesetas 84 céntimos, y los 9.657 pies cuadrados cinco décimas de pie cuadrado, ya destinados a calle particular y necesario para servidumbre, tienen un valor de 3.621 pesetas 39 céntimos, que sumando en junto los 81.629 pies cuadrados 97 decimas, de cuya enajenación se trata, asciende la valoración a la suma de 30.651 pesetas 23 céntimos, y sale a subasta sin sujeción a tipo; debiendo advertirse a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos; previniéndose que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Lillo.—El Actuario, Lesmes López.

304.—654.

#### NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a tres sujetos cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran: uno es alto, delgado, bastante moreno, vestido con pantalón claro, chaqueta de paño obscuro; otro más bajo, también moreno, regular de carnes, con traje claro, y el otro de estatura baja, mal vestido y moreno, los tres con bigote, que de dos a dos y media de la tarde del 24 de Septiembre último marchaban en dirección a Madrid por junto al tejedor de herederos de Francisco Rodríguez, inmediato a la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, llevando el primero un saco grande, como los que usan para el azúcar, lleno de ropas u otros objetos, y otro de ellos una caja pequeña debajo del brazo, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el sumario que en el mismo se instruye por robo de ropas y dinero de la casa titulada de los «Meaques», de la propiedad de Marcela Barriguete Sevillano; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero a 19 de Octubre de 1901.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de Su Señoría, José María Morena.

305.—681.

#### Juzgados municipales

##### ALCALA DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solís, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Angela San José, de cuarenta años de edad, casada, de ocupación sus labores, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de Solís, y cuyo actual paradero se ignora, la cual, como a las siete de la tarde del día 7 de Septiembre último, y en riña con su convecina Ange-

la María, fué lesionada por ésta, para que el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, en el acto del juicio que ha de celebrarse por lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 14 de Octubre de 1901.—Marcelino Cortés.—Por su mandato, Francisco Maján.

305.—680.

#### Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 a 1900, se sacan a pública primera subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN—Pesetas. Cént.
66	D. Celestino Ansorena.—Tierra en Canto del Águila, de dos fanegas: linda S. Guillermo Ballester, P. vereda de Fuencarral y N. Arroyo de Valdeivar.....	80
70	D. Mauricio Asenjo.—Tierra de dos fanegas y media en Fuente de Malmea: linda N., S. y O. D. Luis Guilhon.....	200
82	D. Casto Baena.—Tierra de una fanega y tres celemines en Arca de Perales: linda S. José Crespo, M. doña Dolores Povedano, P. Vicente López y N. Manuel Asenjo.....	100
129	D. Liborio Fernández.—Solar de 3.000 pies cuadrados en el barrio de la Almenara, fachada camino del Canal de Lozoya, que linda al O., S., N. y E. Sres. La Torre y Castineira....	6 25
142	D. Santiago García.—Tierra de dos fanegas y media camino de la Ventilla: linda N. Pedro Arroyo, E. Arturo Bentero, M. camino y P. Paula Gárate.....	450
146	D. Mariano García Sancha.—Tierra en la Cuesta del Zarzal, de una fanega y nueve celemines: linda N. D. Juan Farel, Oeste herederos de José Palacios y S. Isidro Palacios.....	400
148	D. Victoriano García.—Tierra en Llano del Olivar, de tres cuartillas: linda N. Miguel Cabello, O. Francisco Rodrigo y E. Santiago Gallego.....	160
160	Doña Gregoria Gallego.—Tierra en el cerro de los Pinos, de dos fanegas: linda por todos aires Mayorazgo del Sr. Conde de Cores.....	340
166	D. Joaquín Leyra.—Resto de una tierra de seis fanegas y seis celemines, deducidas las bajas, en la Huerta del Obispo: linda N. Juan Rivera, M. Joaquín Pérez, P. Manuel Juste y S. herederos de Villapadierna.....	900
226	D. Mauricio Gruñales.—Solar cercado con dos pequeñas edificaciones en el barrio de los Castillejos, de 32.201 pies: linda N. valle de Valdeacederas, S. y E. D. Agapito Burgos y O. calle de Lozoya.....	2.500
169	D. Florentino López.—Tierra de dos fanegas en Valdeperales: linda N. Bernardina Varela, P. Gabriel González, S. Antonio Carrascosa y O. Remigio Gallego.....	240
244	D. José María López Liz.—Casa en la Huerta del Obispo, de 3.623 pies: linda N. Ruperto López, S. Pedro Madrid y O. Manuel Rubio.....	1.250
177	D. José Mata Palomar.—Solar de 5.023 pies en camino de la Cuerda: linda E. Sr. Navarro, O. Pedro Marqués y S. camino.	3 25
182	Doña Luisa Méndez.—Tierra de ocho fanegas en la Quintanilla: linda M. Carril de la Cruz del Rayo, N. D. Pedro de Berindoraga y S. D. Liborio Estuyk.....	1.400
219	Doña Petra del Pozo.—Tierra en Arcas de Perales, de cuatro fanegas: linda N. Coto de Chamartín, E. José López, S. Vizconde de Alcira y O. Juan Cabello.....	520
225	D. Agustín Rodríguez.—Tierra en las Manoterías, de una fanega y tres celemines: linda N. herederos de Julián Crespo, Mediodía Leandro del Pozo, P. camino de Vicálvaro y S. Isidro Burgos.	350
235	D. Vicente Sandino.—Parte de una tierra de 10 fanegas y 15 estadales en los Castillejos: linda O. Vicente Sandino, M. Salustiano Agui, P. herederos de Aniceto Cruz y N. Isidro Burgos.	25
242	D. Ramón Torres.—Tierra en el camino viejo de Alcobendas: linda S. carretera de Francia, N. Alfonso Herrero y M. don Antonio Carrascosa.....	200

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Octubre de 1901, a las once de la mañana, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894. En Chamartín de la Rosa a 28 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

295.—704.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio, Fuencarral, 84.  
Teléfono 182.